



REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES EN NUTRICIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

-Artículo 1: Se define “Especialidad” a la profundización de conocimientos teórico- prácticos que confieren especificidad para la intervención en un campo particular. Esta posición diferenciada implica un saber que se corresponde con los conocimientos teóricos adquiridos y un saber hacer demostrable en el que teoría y práctica se plasman en una actuación profesional pertinente, fundada y crítica, debidamente acreditada.

-Artículo 2: En este Reglamento el término “Especialista” hace referencia al profesional Lic. en Nutrición que, tras un período de formación y la adquisición de conocimientos científicos acreditados según esta reglamentación, está capacitado para desempeñarse en un campo específico de la Nutrición.

-Artículo 3: El Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba (en lo sucesivo, "CNPC") en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, conforme las disposiciones de la Ley Provincial N° 7661, es la entidad otorgante del Certificado de Especialista, con el sentido, alcance y efectos definidos en el presente Reglamento.

-Artículo 4: El Certificado de Especialista es un instrumento que valida una capacitación distintiva para ejercer una especialidad específica, jerarquizando científica y profesionalmente al titular. Este certificado no amplía ni modifica los alcances del título Licenciatura en Nutrición ni las actividades reservadas a dicho título adjudicadas por las autoridades pertinentes.

-Artículo 5: El CNPC otorgará la certificación de especialistas a las y los Licenciadas/os en Nutrición que lo soliciten voluntariamente, definiendo la lista de especialidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.



CAPÍTULO II: De los requisitos a cumplimentar por el profesional postulante

-Artículo 6: La presentación de la solicitud de inscripción por parte del postulante implica el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento. La solicitud estará acompañada del currículum completo siguiendo el orden del Anexo I. La presentación deberá hacerse en forma personal. Caso contrario, la persona que efectúe la presentación tendrá que estar debidamente autorizada por la/el solicitante. Para obtener el certificado y matrícula de Especialista en Nutrición en la Provincia de Córdoba, las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título oficial de Licenciada/o en Nutrición.
2. Estar matriculada/o en el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba.
3. Acreditar matrícula vigente y al día en sus obligaciones pecuniarias con el CNPC.
4. No poseer sanciones disciplinarias vigentes que le impidan el ejercicio profesional conforme certificado expedido por el CNPC.
5. Acreditar debidamente los antecedentes de formación de postgrado en el campo de la Especialidad a la que se aspira:
 - Título de Especialista, Maestría o Doctorado de instituciones académicas de nivel universitario, que dictan Carreras de Especialización, Maestría o Doctorado acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) u homologado por el Ministerio de Educación de la Nación.
 - Certificado que acredite haber realizado una Residencia completa no menor de tres (3) años de duración en instituciones oficialmente autorizadas por Ministerios de Salud provinciales o de Nación, en una Especialidad que posea la misma o análoga denominación a la cual se postula.
6. Acreditar debidamente los demás antecedentes según lo requerido en el Anexo I.
7. Acreditar un ejercicio profesional continuo de un mínimo de cinco (5) años, o discontinuo no menor de siete (7) años, en el área de la especialidad en la que postula, respaldado en dichos períodos con matrícula profesional habilitada. A los fines de la acreditación de los años de ejercicio, sólo se considerarán los desempeños profesionales, institucionales, privados o ambos, siempre que hayan sido realizados en forma sucesiva (no simultánea). La práctica privada o institucional realizada en el extranjero se acreditará mediante certificado expedido por las autoridades competentes del lugar donde la práctica se hubiese realizado.
8. Acreditar constancia del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) en caso de ser empleada/o, o constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en caso de trabajar como monotributista o trabajador/a autónomo/a.
9. Alcanzar el puntaje requerido en la valoración de antecedentes según el Anexo I.



10. Abonar un arancel equivalente a 15 cuotas mensuales de mantenimiento de matrícula, al valor vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, pagadero de la siguiente forma: el 50% al momento de presentar la solicitud y carpeta de antecedentes para acceder al certificado de especialista, y el otro 50% al momento de aprobarse el certificado y la matrícula de la especialidad, como requisito previo a su expedición. En caso de no aprobarse la especialidad, éste último quedará automáticamente condonado.

-Artículo 7: Las y los colegas que presenten certificados de Especialidad otorgados por Colegios Profesionales de Nutrición de otras provincias podrán homologarlos y obtener la matrícula del CNPC. La especialidad acreditada deberá corresponder a las reconocidas en el presente Reglamento. En tal supuesto, las y los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, 3, 4, 8 y 10 del artículo 6. En el caso del apartado 4, el certificado deberá provenir además del Tribunal de Ética, de Disciplina o del órgano deontológico de su jurisdicción de origen.

-Artículo 8: Se podrá acceder a tantos certificados de Especialidad como desempeño profesional y capacitación certifiquen las y los aspirantes, debiendo cumplir para cada solicitud con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III: De las Especialidades y Nuevas Especialidades:

-Artículo 9: Se reconocen y certificarán como Especialidades en Nutrición las que se detallan a continuación:

- Nutrición Clínica del Adulto
- Nutrición Pediátrica
- Nutrición en Salud Pública y Comunitaria

-Artículo 10: El Consejo Directivo del CNPC tiene la facultad de incluir nuevas especialidades o modificar las existentes, respetando los derechos adquiridos de quienes hayan accedido a las especialidades originales o anteriores, teniendo en cuenta:

- Las Carreras de especialización dentro de áreas determinadas de la ciencia de la nutrición, proveniente de instituciones académicas de nivel universitario, acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
- Las Residencias en áreas de la ciencia de la nutrición desarrolladas en instituciones oficialmente autorizadas por los respectivos Ministerios de Salud provinciales y/o Ministerio de Salud de la Nación.
- Especialidades del equipo de salud con Aprobación del Consejo Federal de Salud (COFESA) acorde a la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.



CAPÍTULO IV: De los Órganos de Aplicación

-Artículo 11- Los órganos responsables de la aplicación del presente Reglamento son el Consejo Directivo del CNPC, la Comisión de Especialidades y el Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen que por cada especialidad se conforme.

Sección I: Del Consejo Directivo

-Artículo 12- El Consejo Directivo designa a los miembros de la Comisión de Especialidades, y a las y los integrantes del Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad, a propuesta de la Comisión de Especialidades y/o designados *per se*. Sin perjuicio de aquellas que surgen del presente Reglamento, también serán sus funciones:

- a) remover a las y/o los integrantes de los otros órganos de aplicación con causa fundada en el incumplimiento de este Reglamento, de la Ley 7661, o por conducta incompatible con la función que desempeñe.
- b) reemplazar a las y/o los integrantes de los aludidos órganos de aplicación, cuando se produzca una vacante por causa no establecida en este Reglamento.
- c) establecer los turnos de inscripción para el acceso a las Especialidades.
- d) crear y organizar el Registro de Especialistas del CNPC.
- e) interpretar el presente Reglamento y, en caso necesario, dictar resoluciones interpretativas, aclaratorias y/o complementarias del mismo, que registrarán sin necesidad de ulterior aprobación de la Asamblea.

-Artículo 13: El Consejo Directivo podrá nombrar profesional/es asesor/es de especialidades cuando eventual y excepcionalmente lo considerase necesario.

Sección II: De la Comisión de Especialidades

-Artículo 14: La Comisión de Especialidades será la encargada de gestionar y supervisar el proceso de certificación y recertificación de especialistas en nutrición.

-Artículo 15: La Comisión de Especialidades estará conformada por profesionales con matrícula vigente designados por el Consejo Directivo del CNPC que, por sus antecedentes, trayectoria y experiencia profesional no menor de 10 años, reúnan, a su juicio, el perfil para ser miembro de la Comisión, asegurando la representación de las diferentes especialidades. Serán tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Asimismo, sin integrar la Comisión de Especialidades, un miembro del Consejo Directivo - designado por éste - oficiará de nexo entre la Comisión de Especialidades y el Consejo Directivo.

-Artículo 16: Los miembros de la Comisión de Especialidades durarán en sus funciones en forma coincidente con los mandatos del Consejo Directivo que los designó. Todos sus miembros o parte de ellos podrán ser ratificados por los Consejos Directivos sucesivos.



Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba

-Artículo 17: En su primera reunión, la Comisión de Especialidades deberá establecer día y horario de sus sesiones, con la consiguiente comunicación al Consejo Directivo para su conocimiento, y publicación por las vías formales establecidas o generadas por la Comisión para con las y los aspirantes al certificado de especialistas o a su recertificación.

-Artículo 18: La inasistencia injustificada a las reuniones de la Comisión de Especialidades de alguno de sus miembros a cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas, motivará su reemplazo.

-Artículo 19: La Comisión de Especialidades regulará internamente su funcionamiento.

-Artículo 20: La Comisión de Especialidades tendrá las siguientes funciones:

- a. Aplicar e interpretar el Reglamento de Especialidades, resolviendo las situaciones no previstas ad *referéndum* del Consejo Directivo.
- b. Confeccionar y publicar el cronograma de actividades para la convocatoria de aspirantes a certificación o recertificación de especialistas.
- c. Revisar, modificar y aprobar el Instructivo General para la valoración de las carpetas de antecedentes.
- d. Proponer al Consejo Directivo los nombres de las y los miembros del Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen, por cada especialidad, para su aprobación y publicación.
- e. Receptar y resolver las presentaciones de solicitud de las y los aspirantes en los términos de este Reglamento.
- f. Receptar y cotejar la composición de los legajos de antecedentes siguiendo los lineamientos del Instructivo.
- g. Comunicar por escrito a cada aspirante a certificación o recertificación de especialista el resultado y puntaje obtenido de la evaluación de los antecedentes que efectuarán los Tribunales por campo de Especialidad.
- h. Promover instancias de asesoría para los aspirantes al certificado de especialista o a la recertificación del mismo durante el proceso de convocatoria.
- i. Llevar un registro actualizado de la nómina de especialistas y elevar el mismo al Consejo Directivo para su aprobación a través de la correspondiente resolución.
- j. Proponer al Consejo Directivo el reconocimiento de nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en el art. 10.

-Artículo 21: La Comisión elegirá de entre sus miembros un/a Coordinador/a y contará con un/a Secretario/a Técnico/a designado/a por el Consejo Directivo.

-Artículo 22: La Comisión se reunirá al menos una vez al mes, o cuando el Consejo Directivo lo convoque. El/la Secretario/a Técnico/a elaborará el orden del día y confeccionará un acta de cada reunión.



-Artículo 23: La Comisión comunicará al Consejo Directivo del CNPC y a el/la postulante interesado/a en acreditar la especialidad o recertificar la misma el juicio y/o evaluación del Tribunal de Evaluación designado y los resultados obtenidos.

-Artículo 24: La Comisión gestionará la inscripción en el Registro de Especialistas del CNPC, emitirá el Certificado y Matrícula de Especialista, y organizará un acto público de reconocimiento y acreditación de la especialidad.

-Artículo 25: La Comisión de Especialidades podrá proponer modificaciones al presente reglamento, las cuales serán sometidas a la aprobación del Consejo Directivo.

Sección III: De los Tribunales de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad:

-Artículo 26: Los Tribunales de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad estarán compuestos por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, Lic. en Nutrición especialistas en el campo o de reconocida trayectoria en la Provincia de Córdoba, en otras Provincias o al nivel nacional en la especialidad de que se trate, con matrícula profesional vigente en su jurisdicción. Serán propuestos por la Comisión de Especialidades y aprobados por el Consejo Directivo. Ello, sin perjuicio de la facultad del Consejo Directivo de designarlos *per se*, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

-Artículo 27: El Tribunal se constituirá durante el turno de inscripción para evaluar carpetas de antecedentes y competencias teórico-prácticas de las y los aspirantes al certificado de especialista o recertificaciones. Permanecerá en funciones únicamente durante el período de inscripción y evaluación de las y los postulantes.

-Artículo 28: Son funciones de cada Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad:

- a. Evaluar los antecedentes presentados por cada aspirante al Certificado de Especialidad respectivo o a su recertificación
- b. Confeccionar e instrumentar el examen de competencias teórico-prácticas, actualizándolo periódicamente, y difundiendo la bibliografía sugerida con antelación.
- c. Elaborar el acta correspondiente (original y copia), detallando los fundamentos de la evaluación y expresando el resultado en términos cualitativos, ya sea "suficiente" o "no suficiente".
- d. Presentar ante la Comisión de Especialidades el acta antes mencionada. Este acta se utilizará para la notificación individual al aspirante, informándole sobre su desempeño y los aspectos evaluados durante el proceso. El acta original quedará para archivo en ésta Comisión y la copia para el legajo de cada aspirante.



e. Proponer nuevos criterios de evaluación que surjan de la práctica, los que serán sugeridos a la Comisión de Especialidades, a fin de que considere su inclusión en el instructivo para la valoración de carpetas y antecedentes, ad referendum del Consejo Directivo del CNPC.

De los Plazos para Valoración de las Carpetas de Antecedentes:

-Artículo 29: Posterior a la recepción de las carpetas de antecedentes de las y los aspirantes a la Certificación de la Especialidad o a su recertificación, el Tribunal de Evaluación tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para notificar a la Comisión de Especialidades y al Consejo Directivo, lo establecido en el Artículo 28, inc. c del presente Reglamento.

-Artículo 30: El plazo previsto en el artículo anterior podrá modificarse a pedido de los miembros del Tribunal cuando la cantidad de aspirantes así lo fundamente.

De las Recursos Impugnativos: Recusación – Excusación – Integración del Tribunal de Evaluación–Revisión-Reconsideración-Recurso Jerárquico:

-Artículo 31: Una vez integrado el Tribunal de Evaluación, la Comisión de Especialidades deberá notificar el mismo al aspirante, quien podrá, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, recusar a cualquiera de sus miembros titulares o suplentes por la concurrencia de una o más de las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

-Artículo 32: La recusación deberá ser presentada en forma escrita y de modo individual para cada miembro del Tribunal recusado, indicando la/las causa/s de recusación y las pruebas que la/s acredite/n. La recusación se presentará ante la Comisión de Especialidades, que deberá resolver lo planteado de manera fundada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La resolución de la Comisión de Especialidades será inapelable, por defectos formales en el procedimiento. Mediando las causales referidas, los miembros del Tribunal de Evaluación deberán excusarse de oficio. Frente a la admisión de recusaciones o excusaciones, el Tribunal será integrado con los miembros suplentes, si los hubiere, o, en su defecto, por los miembros del Tribunal de Evaluación de la Especialidad con mayor afinidad.

-Artículo 33: Los pedidos de revisión de antecedentes, y de ampliación o reconsideración de dictámenes se harán por escrito ante la Comisión de Especialidades, y deberán fundarse en el presente Reglamento y en el Instructivo General de Certificación de Especialidad del Anexo I. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha de su notificación.



-Artículo 34. La Comisión de Especialidades resolverá el pedido del aspirante cuando sea de su competencia o lo canalizará por las vías correspondientes. En un plazo de 15 días hábiles siguientes a la presentación se deberá producir la respectiva resolución para notificación del interesado.

-Artículo 35: El dictamen de la Comisión de Especialidades será impugnabile por vía de un recurso jerárquico ante el Consejo Directivo del CNPC. Dicho recurso se presentará por escrito y fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución de la citada Comisión. La máxima autoridad contará con un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Su respuesta será por escrito, siendo irrecurrible su decisión.

Sección IV

De la evaluación de Antecedentes

-Artículo 36: En la evaluación de antecedentes se tendrá en cuenta la suma de la ponderación de los ítems establecidos en el ANEXO I.

-Artículo 37: Quienes conforme el Artículo 6, apartado 9 del presente reglamento y su Anexo I obtengan del puntaje requerido entre 75 y 100 puntos accederán automáticamente a la Certificación de la Especialidad solicitada.

En tanto que aquellos que obtuvieran un puntaje entre 60 y 74.99 puntos deberán someterse a una instancia de evaluación de competencias teórico-prácticas. Quienes no alcancen el puntaje mínimo de 59.99 puntos en la Evaluación de Antecedentes, serán desestimados sin más trámites y podrán presentarse nuevamente en sucesivas convocatorias.

Evaluación de Competencias Teóricas Prácticas

-Artículo 38: Las y los postulantes que en la valoración de antecedentes obtuvieran un puntaje de entre 60 y 74.99 puntos, deberán someterse a una Evaluación de Competencias Teórico Prácticas.

-Artículo 39: La prueba será elaborada e instrumentada por el Tribunal de Evaluación. El mismo difundirá con la debida antelación la bibliografía sugerida de consulta. La Evaluación de Competencias contemplará instrumentos de valoración basados en problemas, casos y situaciones reales. -

-Artículo 40: La Evaluación de Competencias se considerará aprobada con la obtención de un puntaje mínimo de 85 puntos, accediendo de tal forma a la Certificación de la Especialidad correspondiente.



De los Resultados

-Artículo 41: La Comisión de Especialidades y el Tribunal de Evaluación labrarán actas en las que constarán los resultados obtenidos en cada etapa de Evaluación y el dictamen final, para cada uno de las y los postulantes inscriptas/os. El detalle de la evaluación individual se incorporará a la carpeta del aspirante respectivo. Al final se elaborará la nómina de aspirantes que hayan aprobado y que se encuentren en condiciones de recibir el Certificado de Especialista. El Tribunal elabora un acta con destino a la Comisión. La Comisión de Especialidades elaborará su dictamen para consideración y resolución del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V: Del Certificado de Especialista – Matrícula de Especialista:

-Artículo 42: Cada especialista recibirá un Certificado en el cual deberá constar:

- a. Título de grado, Nombres y Apellidos de la o el Especialista
- b. Número de Documento de Identidad
- c. Denominación de la Especialidad otorgada
- d. Número de Matrícula de Especialista
- e. Fecha de emisión del Certificado de Especialista
- f. Fecha en la que deberá Recertificarse
- g. Firma y sello de la o el Presidente del Consejo Directivo y de un miembro de la Comisión de Especialidades.

-Artículo 43: El Certificado tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento, pasado los cuales, deberá ser renovado a través de la Recertificación. La vigencia del Certificado y de la Matrícula de Especialista está condicionada a la manutención de la matrícula profesional habilitada y al día.

De la renovación del Certificado de Especialista (Recertificación)

-Artículo 44: Anualmente la Comisión de Especialidades confeccionará la nómina de especialistas cuyas matrículas deberán renovarse. Se informará esta novedad al Consejo Directivo para que las/los notifique.

-Artículo 45: Para la Recertificación de la matrícula de Especialista será necesario cumplimentar con el cronograma de actividades previsto anualmente por la Comisión de Especialidades. De no organizarse el respectivo llamado para tal fin en ese año, el Consejo Directivo deberá prorrogar y extender la fecha de validación de la Certificación hasta que se reanude el proceso.



-Artículo 46: Las y los postulantes a Recertificación, deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

1. Constancia de continuidad en el ejercicio profesional, en el campo de la especialidad a la que se postule según los años requeridos para las sucesivas renovaciones.
2. Informe de antecedentes disciplinarios.
3. Constancia de Matrícula profesional Vigente y al día para con sus obligaciones pecuniarias.
4. Abonar los derechos correspondientes a 10 cuotas mensuales de mantenimiento de matrícula no reintegrables para la primera renovación; 5 (cinco) cuotas mensuales de mantenimiento de matrícula para la segunda y tercera renovación del certificado de especialista, y en las sucesivas renovaciones abonar 2 (dos) cuotas mensuales de mantenimiento de matrícula
5. Curriculum vitae actualizado ordenado según las definiciones que proponga la Comisión de Especialidades para su valoración, ad-referéndum del CD.

-Artículo 47: A partir de dos (2) renovaciones consecutivas, las próximas se otorgarán, con la presentación de declaración jurada que continúa ejerciendo la especialidad, adjuntando las certificaciones laborales y/o académicas correspondientes.

-Artículo 48: La no renovación en tiempo y forma del Certificado de Especialista, significará la caducidad de la correspondiente matrícula. Aquellos profesionales que no renovarán en el plazo estipulado podrán efectuarlo cumplimentando los requisitos del Artículo 6 en un periodo no mayor de 5 (cinco) años.

CAPÍTULO VI: De los Derechos y Obligaciones de los Especialistas:

-Artículo 49: Las y los Especialistas podrán publicar su especialidad sin otro aditamento que el que le otorga el Certificado de Especialista y su número de matrícula de la especialidad.

-Artículo 50: Las y los Especialistas deberán limitar el uso del Título y matrícula de Especialista al campo de la Especialidad aprobada.

-Artículo 51: Podrán anunciarse como Especialistas en una determinada área del ejercicio profesional de Nutrición únicamente aquellos colegiadas/os que estén debidamente certificados como especialistas en el CNPC. El Consejo Directivo del CNPC intimará a aquellas/os profesionales no inscriptas/os y que se presenten como Especialistas al cese inmediato de tal conducta, bajo apercibimiento de elevar la causa al Tribunal de Ética Provincial y formular en su contra denuncia penal por la comisión presunta del delito establecido en el segundo párrafo del art. 247 del Código Penal.



-Artículo 52: Las y los Especialistas pueden ser requeridos por el CNPC para prestar colaboración profesional en los casos que se detallan a continuación:

- a) Ante situaciones de epidemias, desastres u otras emergencias sanitarias.
- b) En toda actividad de capacitación teórica - práctica en el campo de la especialidad de que se trate.
- c) En la conformación de Tribunales de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad, o concursos de Lic. en Nutrición a nivel público o privado.
- d) En grupos de orientación temática, tutorías, u otras modalidades de capacitación que surgieran en el futuro.
- e) En la organización y desarrollo de actividades de capacitación en el proceso de postulación o renovación de Especialidades.
- f) Ante temas inherentes del campo profesional y/o situaciones sanitarias o de seguridad alimentaria que requieran de un posicionamiento público del CNPC.
- g) En propuestas de supervisión profesional.
- h) En cualquier otra actividad de importancia socio sanitaria o disciplinar no contemplada en el presente Reglamento.



ANEXO I

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES EN NUTRICIÓN

A FORMACIÓN ACADÉMICA 10 puntos			
	Títulos de Carreras Universitarias de Postgrado *	Inherentes a la Especialidad: Máximo 10 puntos	NO Inherentes a la Especialidad: Máximo 8 puntos
	Doctorado	4	
	Maestría	3	2
	Título de Especialista	3	2

* Reconocidos por CONEAU

B FORMACIÓN PROFESIONAL 22 puntos					
	Formación profesional acreditada/certificada	Inherentes a la Especialidad: Máximo 6 puntos		NO Inherentes a la Especialidad: Máximo 4 puntos	
I	Certificado de Residencia Concluida acreditada por Ministerio de Salud de la Provincia o Nación y/o Certificado de Especialidad otorgado por organismo/s de salud/COFESA o Colegio Profesional de otra provincia	3		2	
	Pasantías en Servicios reconocidos Nacional o Extranjero: de 30 días o más	0,25 puntos c/u	Max. 0,5	0,075 puntos c/u	Max. 0,15
	Certificado/título de experto otorgado por sociedades científicas	1		0,35	
	Carrera docente/Profesorado universitario	1,5			
	Otras instancias de formación profesional continua: Diplomaturas, Master, Cursos de Postgrado, Seminarios, Talleres* Solo certificaciones que acrediten evaluación (últimos 20 años)	Inherentes a la Especialidad: Máximo 12 puntos		NO Inherentes a la Especialidad: Máximo 8 puntos	
II	* Certificados que no consignen carga horaria serán considerados como de 4 horas				
	Hasta 20 horas	0,25 puntos c/u		0.15 puntos c/u	
	21 a 50 horas	0,5 puntos c/u		0.25 puntos c/u	
	51 a 100 horas	0,75 puntos c/u		0.35 puntos c/u	
	101 a 200 horas	1,5 puntos c/u		0.75 puntos c/u	
	Más de 200 horas	2 puntos c/u		1 punto c/u	



Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba

		Participación u Organización de eventos Científicos (Rol en Jornadas, Simposios, Talleres, Congresos)		Inherentes a la Especialidad: Máximo 4 puntos		NO Inherentes a la Especialidad: Máximo 3 puntos	
III	Asistente	0,04 puntos c/u		Max. 0,4	0,03 puntos c/u		Max. 0,3
	Presentador/a de póster o relator de experiencia	0,06 puntos c/u			0,05 puntos c/u		
	Panelista	0,06 puntos c/u			0,05 puntos c/u		
	Conferencista	0,08 puntos c/u			0,05 punto c/u		
	Docente invitado	0,08 puntos c/u			0,05 punto c/u		
	Organizador/a general	0,1 puntos c/u			0,06 puntos c/u		
	Miembro del comité organizador	0,08 puntos c/u			0,1 puntos c/u		
	Miembro del comité científico	0,1 puntos c/u			0,1 puntos c/u		
	Miembro de comisión evaluadora de trabajos científicos de un evento científico	0,08 puntos c/u			0,05 puntos c/u		
	Coordinador/a; moderador/a (comisión/ mesa/panel)	0,06 puntos c/u			0,05 puntos c/u		
	Relator/a (comisión/ mesa/panel)	0,06 puntos c/u			0,05 puntos c/u		

C	ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL 50 puntos		
I	Antigüedad en el desempeño profesional	47,5	
	5 a 9 años	1,9 puntos por año	Máximo 17,1
	10 a 14 años	1,9 puntos por año	Máximo 26,6
	15 a 19 años	1,9 puntos por año	Máximo 36,1
	20 a 24 años	1,9 puntos por año	Máximo 45,6
	más de 25 años	1,9 puntos por año	Máximo 47,5
II	Cargos jerárquicos y Otros	2,5	
	Director/a de Hospital u otras Direcciones, Jefa/e de división.	0,5 puntos por año	Máximo 2,5 puntos
	Jefa/e de servicio-sección.	0,4 puntos por año	Máximo 2 puntos
	Director/a de programa.	0,4 puntos por año	Máximo 2 puntos
	Coordinador/a supervisor/a de programa.	0,3 puntos por año	Máximo 1,5 puntos
	Otros cargos (Comité o comisión de capacitación, etc., en instituciones de salud públicas, privadas)	0,1 puntos por año	Máximo 0,5 puntos



D ANTECEDENTES DOCENTES 8 puntos			
I	En Carreras de Grado Universitarias *	Inherentes a la Especialidad: Máximo 3 puntos	NO Inherentes a la Especialidad: Máximo 1,5 puntos
	Profesor/a Titular	0,3 puntos por año	0,15 puntos por año
	Profesor/a Adjunto/a	0,2 puntos por año	0,1 puntos por año
	Jefe/a de Trabajo Prácticos/Profesor/a Asistente	0,15 puntos por año	0,075 puntos por año
	Instructor/a Docente, docente habilitado de las Cátedras de Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Nutrición.	0,15 puntos por año	0,075 puntos por año
	Ayudante o adscripto/a	0,02 puntos por año	0,01 puntos por año
* Si es regular o concursado se cuenta el 100%. Si es interino se cuenta el 80% del puntaje total			
II	En Carreras de Postgrado Universitarias	Máximo 2 puntos	
	Docente de módulos/materias de Carrera de postgrado (doctorado/maestría/especializaciones)	0,3 puntos por año (por cada curso)	
	Instructor/a Docente de Carrera de Especialización	0,2 puntos por año	
III	En Programas de Formación de Recursos Humanos acreditadas por Ministerio de Salud	Máximo 2 puntos	
	Instructor/a docente de Programa de Residencias	0,3 puntos por año	
	Jefe/a de Residentes	0,3 puntos por año	
IV	En Carreras de Nivel Terciario o Superior no Universitario	Máximo 0,5 puntos	
	Docente de nivel terciario o superior no universitario	0,1 puntos por año	
V	Docente en espacios curriculares del ciclo básico/ciclo orientado	Máximo 0,5 puntos	
	En carácter supletorio / habilitante	0,1 puntos por año	



E ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN y EXTENSIÓN 8 puntos			
Producción Científica-Tecnológica Profesional*		Inherentes a la Especialidad: Máximo 5 puntos	Inherente a la profesión: Máximo 3 puntos
I	Publicación de artículo en revistas nacionales con arbitraje	0,05 por art	0,03 por art
	Publicación de artículo en revistas Internacionales con arbitraje	0,1 por art	0,04
	Autor de Libro	0,4	0,25
	Autor de capítulo de libro	0,3	0,2
	Presentación de Trabajo científico publicado en revistas.	0,05	0,025
	Presentación de Trabajo científico no publicado (presentación en póster, trabajos libres, relatos de experiencias)	0,03	0,015
	Sistematización de proyectos de Extensión (presentados en póster, trabajos libres, relatos de experiencias)	0,03	0,015
	Premios o distinciones	0,04	0,025
* Si es 1º autor, se computará el 100%. Si es 2º autor u otros, se computará el 80% del puntaje total			
Actividad de Investigación y Extensión **		Inherentes a la Especialidad: Máximo 3 puntos	Inherente a la profesión: Máximo 2 puntos
II	Carrera de Investigador Científico (CONICET) Investigador asistente-adjunto - independiente -principal	0,05 por año	0,03 por año
	Categoría de Investigador universitario (PRINUAR) Categoría 1 a 5	0,05 por año	0,03 por año
	Director/a /Codirector/a de proyectos investigación acreditados	0,05 por proy dirigido	0,03 por proy dirigido
	Miembro de proyecto de investigación acreditados	0,01 por proy	0,008 por proy
	Director/a / Codirector/a de Tesis de Carreras de Postgrados Universitarios	0,05 por tesis	0,03 por tesis
	Director/a /Codirector/a de proyectos de extensión acreditados	0,045 por proy dirigido	0,03 por proy dirigido
	Miembro de Proyecto de extensión acreditados	0,01 por proy	0,008 por proy
	Becario/a de investigación adjudicadas por convocatorias oficiales	0,01 por beca	0,008 por beca
	Director/a / Codirector/a de trabajos de investigación en Servicio aprobados- Comité de Capacitación de Institución pública o privada -Comité de Salud /Comisión evaluadora de Trabajos de investigación	0,04 por trabajo dirigido	0,03 por trabajo dirigido
	Miembro de trabajos de investigación en Servicio aprobados por Capacitación y Docencia del Ministerio de Salud	0,01 por trabajo	0,008 por trabajo



Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba

Director/a / Codirector/a de Trabajos de Investigación de finalización de Residencias de Programas de formación del Ministerio o carreras de especialista de CONEAU	0,04 por trabajo dirigido	0,03 por trabajo dirigido
Actividades de Extensión Comunitaria reconocidas por el Comité de capacitación de la institución/Hospital	0,01 por trabajo	0,008 por trabajo
**Los trabajos de investigación realizados como requisito de algún sistema de formación (Residencias, Especialidad, Maestría, Doctorado) no serán valorados en este rubro.		

F	OTROS FACTORES DE VALORACIÓN: Máximo 2 puntos		
I	Membresías	Inherentes a la Especialidad: Máximo 0,5 puntos	NO Inherentes a la Especialidad: Máximo 0,3 puntos
	Participación como miembro de Comisiones Directivas de una Asociación científica Nacional	0,10 por año	0,06
	Participación como miembro de Comisiones Directivas de una Asociación científica Internacional	0,25 por año	0,15
	Participación como miembro de cargos electivos de Asociaciones profesionales	0,10 por año	0,06
	Participación como miembro de Comisiones/ Comités/ Redes Temáticas/ Grupos de estudios de Asociaciones Científicas /Profesionales, Colegios/Federaciones de Profesionales	0,05	0,03
II	Cargo de Gestión	Máximo 1,5 puntos	
	Presidente / Vicepresidente Colegio	0,35 por año	
	Miembro de Consejo directivo Colegio	0,25 por año	
	Participación como miembro de cargos electivos de Consejos Directivos de Colegio Profesional (Tribunal de Ética/ Revisores de Cuentas)	0,1 por año	
	Decano/a Facultad /Instituto - Director/a –Coordinador/a de Carrera de Grado	0,35 por año	
	Director/a de Carrera de Posgrado	0,35 por año	
	Otros cargos de gestión Universitarios	0,05 por año	
	Otras participaciones (comité o comisiones en instituciones educativas)	0,05 por año	